



Art.305 y su peso constitucional

En el presente año hemos visto a la Administración de la Empresa propiciando acciones orientadas a controlar lo relacionado con la actividad sindical. Una de ellas es la pretensión de imponer el Art.305 del Código del Trabajo donde se señala los requisitos para que un trabajador no negocie colectivamente. Esta práctica puede resultar usual en Empresas donde la cultura interna está deprimida y donde confían en la buena fe del empleador. En el SdP predomina una actitud de inquietud intelectual y la larga experiencia en procesos de negociación, además la confianza en los dirigentes y el esquema de trabajo con apoyo legal cuando se requiera hacen que la protección y la representación funcionen. Si bien como toda la norma laboral respeta el plano Constitucional, sus creadores (Pinochet+Piñera+U.

Católica) dejaron “posibilidades” para los empresarios. La norma constitucional es clara:

Art.16...” *La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores*” y agrega con toda intención “*salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar.*”

Entre las puertas que dejó abierta está el Art.305CT, que señala quienes no pueden negociar colectivamente, específicamente en los numerales 2,3 y 4:

2. *los gerentes, subgerentes, agentes y apoderados, siempre que en todos estos casos estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración;*

3. *las personas autorizadas para contratar o despedir trabajadores, y*

4. *los trabajadores que de acuerdo con la organización interna de la empresa, ejerzan dentro de ella un cargo superior de mando e inspección, siempre que estén dotados de atribucio-*



nes decisorias sobre políticas y procesos productivos o de comercialización.

Las empresas en general, ungen a los profesionales ingenieros de cargos con nombres TOP, pero la realidad es que la mayoría de los cargos de Gerente de Proyecto, Jefe de Proyecto, Jefe de Especialidad, Jefe de disciplina, son completamente subordinados y no se cumple ninguno de los requisitos que pide el Art.305.

Las facultades de administración requieren de escritura pública, la contratación o despido debe ser delegada formalmente con poder de firma y es claro que las decisiones sobre políticas y procesos las toma el dueño.

Es decir hay una argumentación engañosa y un ataque al derecho constitucional de negociar, al de sindicalizarse y a la autonomía.

13-julio-2010

Puntualicemos

- La negociación colectiva es un derecho constitucional.
- El 1° de julio de 1949 la OIT adopta el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva .
- El C98 fue promulgado en Chile por DS.227 DO.12.05.99
- Los cargos de confianza sólo existen en la administración pública, no en la privada.
- En la aplicación del Art.305 a los ingenieros hay una argumentación engañosa y un ataque al derecho constitucional de negociar y al de sindicalizarse.

Puntualicemos

- La buena fe es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.
- Las relaciones laborales se basan en la buena fe.
- La buena fe de parte del trabajador no puede ser ingenua, sino con actitud defensiva e inquietud intelectual.

El Art.305 y la protección



Para proteger el Derecho constitucional de negociar colectivamente el CT estableció en el Art.305 que deberá dejarse constancia escrita en el contrato de trabajo de cualquiera de las circunstancias y dentro del plazo de seis meses contados

desde la suscripción del contrato, o de su modificación, cualquier trabajador de la empresa podrá reclamar a la Inspección del Trabajo de la atribución a un trabajador de algunas de las calidades señaladas en este artículo, con el fin de que se declare cuál es su exacta situación jurídica.

La presentación a la Inspección del Trabajo fue hecha por la Directiva sindical y ya se realizó una visita del fiscalizador, la que se pidió extensiva a todos los JPs y JEs de las dos razones sociales. Esperamos la Resolu-

ción.

También el trabajador debe darse cuenta cuando algo “huele mal”, y hacer funcionar el sentido común, la autoprotección y la protección de los demás, recordemos que lo que pasa en cualquier empresa de ingeniería, tarde o temprano nos afecta.

Se adjunta texto del C98-OIT para profundizar conceptos